

CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL ESPECIALIZADA

Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (en adelante el "Ministerio"), debidamente representado por el economista señor Juan Eduardo Hidalgo Andrade, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, a quien en adelante se denominará simplemente el "Ministerio"; y, por otra parte, la firma internacional DENTONS EUROPE CS LLP, representada por el señor Jesús Mardomingo, Socio Responsable del área de Banking & Finance en España y señora Yun Ma socia del área de Sovereign practice en Francia, ambos representantes de la empresa como se demuestra con el Poder adjunto, a la cual en adelante se le denominará simplemente la "Firma", quienes celebran este contrato de Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional Especializada, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. -ANTECEDENTES:

1.1. - Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los contratos que, sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda.

1.2.- La instrumentación de operaciones de endeudamiento público demanda la contratación de servicios especializados, para lo cual es necesario establecer parámetros de selección, calificación y adjudicación, que respetando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, y oportunidad, permitan la contratación de tales servicios, considerando la naturaleza de las operaciones requeridas. Para tal efecto, se expidió el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público a través del Acuerdo Nro. 018 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012. Este Reglamento fue reformado mediante Acuerdo No. 352 de 28 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 878 de 24 de enero del 2013; y, Acuerdo No.0004 de 20 de diciembre de 2016.

1.3.- Mediante Acuerdo No. 0028 de 20 de marzo de 2019, se modificó el Acuerdo No. 018, señalando lo siguiente: "**Artículo único.** - Agréguese al final del numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 018 de 23 de enero de 2012, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 20 de diciembre de 2016, el siguiente inciso:

La Subsecretaría de Financiamiento Público, de considerar oportuno para concretar las operaciones de financiamiento público, convocará a varias firmas de abogados, seguidamente procederá con una identificación y calificación de los oferentes que acrediten, a criterio de esa Subsecretaría, los parámetros que ésta determine al momento de establecer la necesidad, y que considere indispensables para el cumplimiento de sus funciones como, por ejemplo, experiencia, conocimiento de normativa internacional relativa al objeto de la contratación, prestigio; y, sucursales o filiales a nivel mundial".

11

5

5

1.4.- Se cuenta con la autorización del Sr. Ministro expresada en sumilla constante en Memorando No.MEF-SFP-2019-0039 de 27 de marzo de 2019, y apegado a la norma antes descrita, para realizar el proceso de selección y contratación de una firma de abogados internacionales, que permitan a la República contar con el acompañamiento y asesoramiento legal necesario en temas de financiamiento público y temas que se deriven de este.

1.5.- Constante en memorando No. MEF-SFP/DJCPAyL-2019-0084, de 29 de julio de 2019, se encuentra la evaluación de las propuestas para la selección y contratación de una firma de abogados internacional y en el Anexo 1, de Análisis de las Propuestas, conforme a las "Bases para la Selección y Contratación de Un bufete de Abogados Internacional", realizada por la Comisión Evaluadora, se concluye que la Firma DENTONS EUROPE CS LLP, tiene la calificación más alta, de entre las participantes. Por lo que se recomienda adjudicar el respectivo contrato, considerando el orden de prelación establecido en base a las evaluaciones.

1.6.- Mediante Acta No. MEF-SFP/CGJ-2019-005 de 30 de julio de 2019 se procedió con la Adjudicación a la Firma DENTONS EUROPE.

1.7.- Mediante memorando Nro. MEF-DNAMF-2019-0017-M, de 11 de septiembre de 2019, el Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros, envía información a la Dirección Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, a efectos de que se elabore el respectivo contrato a suscribirse con la Firma.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Copia del Instrumento Jurídico mediante el cual se designa para el ejercicio de sus funciones al Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas;
- b. Copia simple del Acuerdo 0028, mediante el cual se modificó el Acuerdo Ministerial 018, a través del cual se expide el Reglamento para La Contratación de Servicios para concretar Operaciones de Endeudamiento Público;
- c. Copia certificada del nombramiento del representante legal o Poder Especial otorgado por la firma DENTONS EUROPE CS LLP para ejercer la representación;
- d. La Oferta presentada por la firma adjudicada;
- e. Los demás descritos en la Cláusula Primera.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente, la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1.- Cuando los términos se hallen definidos en la legislación nacional, se estará a tal definición.

3.1.2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato, en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.1.3.- A su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV, de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 46 de 24 de junio de 2005.

3.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos, términos y



especificaciones del Contrato, será el Ministerio el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, representante de la República del Ecuador, requiere la Prestación de Servicios Legales Internacionales, en temas, programas y/o proyectos planteados por la República, contando con el acompañamiento permanente y oportuno para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento y concreción de operaciones de endeudamiento público y otras que se deriven de éstas por tanto se requiere la contratación de los SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL ESPECIALIZADA.

4.2.- Objetivos específicos:

El alcance de los servicios a prestarse se realizará de conformidad con la siguiente prestación de Servicios Específicos:

- a) Asesoramiento legal, acompañamiento y participación en la negociación, instrumentación, perfeccionamiento y concreción de operaciones de crédito de tipo comercial, bilateral, multilateral y demás formas de financiamiento público externo o que permitan disponer de condiciones para acceder al mismo.
- b) Asesoramiento legal, acompañamiento y participación en la negociación, instrumentación, perfeccionamiento y concreción de emisiones y colocaciones y/o recompras de bonos internacionales a nivel Global.
- c) Asesoramiento legal, acompañamiento y participación en la negociación, instrumentación, perfeccionamiento y concreción de operaciones de Liability Management y/o refinanciamiento.
- d) Asesoramiento legal, acompañamiento y participación en la negociación, instrumentación, perfeccionamiento y concreción de operaciones estructuradas (Repos, derivados financieros y otros) y de monetización de Activos para levantar financiamiento para la República.
- e) Asesoramiento legal, acompañamiento y participación en la negociación, instrumentación, perfeccionamiento e implementación de estructuras de solución que se planteen referente a tenedores de Bonos Globales 2012, 2030 y otros que se presentasen.
- f) Prestar asesoría legal y representar a Ecuador frente a Luxemburgo Stock Exchange, Euroclear y Clearstream, frente a otras Bolsas de Valores e Instituciones Internacionales, según sea necesario.
- g) Revisar y emitir observaciones y comentarios legales a los documentos necesarios relacionados con la ejecución de operaciones y actividades contempladas en los literales desde la a) hasta la f).
- h) Reuniones de trabajo con los equipos del Ministerio de Economía y Finanzas y los financistas locales y externos para discernir todos los documentos necesarios para la ejecución de las operaciones y actividades en los literales desde la a) hasta la f) así como definir la estrategia de negociación con cada una de las entidades involucradas.

- i) Emitir opiniones legales sobre aspectos de derecho internacional relacionados con el objeto de la contratación y armonizarlos con aspectos de derecho ecuatoriano.
- j) Otras relacionadas con el objeto de la contratación.

Cláusula Quinta. - CONFIDENCIALIDAD:

5.1.- La Firma, sobre la base de ésta Cláusula de Confidencialidad, se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de los servicios de asesoría internacional que se contrata en virtud del presente instrumento.

5.2.- En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos; etc., así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas o demás aspectos que se realicen en o sobre este contrato.

5.3.- Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado por escrito por el Ministerio.

5.4.- La preparación y estrategias de la negociación deberán realizarse con delegados del Ministerio de Economía y Finanzas, en las oficinas de la firma o donde se designe; no obstante, la Firma, será personalmente responsable de mantener la confidencialidad de dichos documentos y copias de cualquier naturaleza a personas no autorizadas por el Ministerio.

5.5.- El incumplimiento de ésta cláusula de confidencialidad, acarreará la terminación inmediata del presente contrato sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que sobre la materia prevé la legislación vigente.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO:

6.1.- El precio del contrato será pagado por el Ministerio, con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto General del Estado.

Cláusula Séptima. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

7.1.- El servicio profesional será de un año a partir de la suscripción del presente Contrato. El mismo podrá ser renovado por 2 ocasiones previo acuerdo de las partes.

Cláusula Octava. - GARANTÍAS:

8.1.- El presente Contrato no está sujeto a la presentación de garantía alguna por parte de la Firma, ya que se tratan de obligaciones de medio y no de resultados, ni se ha pagado a la firma anticipo alguno.

Cláusula Novena. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1.- De la Firma:

-La Firma se obliga a prestar sus servicios sujetándose a las regulaciones sobre Conducta Profesional y el Código de Responsabilidad Profesional del estado en que tenga su sede principal la Firma.

- La Firma prestará los servicios necesarios de acuerdo a su experticia para establecer los objetivos generales y específicos del presente contrato, con base a la experiencia de la firma y a las expectativas del Gobierno ecuatoriano.
- La Firma participará en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con el objeto de este contrato.
- La Firma deberá participar y someter a la revisión conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas, todos los documentos a suscribirse dentro del objeto del presente Contrato.

9.2.- Del Ministerio:

- El Ministerio cancelará a la Firma los valores acordados en los términos y plazos previstos en éste instrumento.
- El Ministerio proporcionará la información y el apoyo necesario ante las instituciones públicas correspondientes que requiera la Firma para cumplir con las obligaciones derivadas de éste contrato.

Cláusula Décima. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- El Contrato termina por:

- a.- Por cumplimiento de todas las obligaciones contractuales;
- b.- Por Mutuo acuerdo de las partes;
- C.- Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo;
- d.- Por declaración unilateral del Ministerio en caso de incumplimiento de la Firma;
- e.- En caso de que el Ministerio dejare de existir; y, siempre y cuando sus funciones no sean trasladadas o asumidas por otro organismo o institución pública;
- f.- En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

10.2.- Terminación por mutuo acuerdo. - Las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Ministerio, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a los derechos causados o adquiridos a favor del Ministerio o de la Firma.

10.3.- Terminación Unilateral del Contrato. - El Ministerio podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a.- Por incumplimiento de la Firma;
- b.- Por haberse celebrado el Contrato con expresa prohibición de la ley;
- c.- Si la Firma cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del acuerdo a otra entidad fuera del grupo DENTONS;
- d.- Por incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad;
- e.- Por suspensión del servicio contratado, por decisión de la Firma, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- f.- Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, la Firma no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

El Ministerio notificará a la Firma con la decisión de terminar de manera anticipada y unilateralmente el Contrato con por lo menos 15 días de anticipación.

10.4.- Terminación por causas imputables al Ministerio. - La Firma podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Ministerio:

- a.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
- b.- Por la suspensión del servicio contratado por más de sesenta días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor; y,
- c.- Cuando, pese a existir circunstancia técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.
- d.- En todo caso, de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes.

Cláusula Decima Primera. - MODIFICACIONES.

11.1.- Toda modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en este Contrato, deberán ser expuestas por escrito y aceptadas por ambas partes.

Cláusula Décima Segunda. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1.- El Ministerio en representación de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, ejercerá la administración del Contrato, pudiendo adoptar las acciones que fueran necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar.

12.2.- Los cambios de personal realizados por el Ministerio, serán tramitados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y plazo del contrato.

Cláusula Décima Tercera. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

13.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido con la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

13.2.- MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por las partes en el plazo de treinta (30) días, será sometido a mediación de acuerdo a las reglas Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

13.3.- ARBITRAJE: Cláusula Arbitral, en el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a través de la constitución del Tribunal Arbitral.

-Las partes expresamente se someten a uno de los Centros de Arbitraje legalmente reconocidos en el Ecuador.

-La forma de selección de los árbitros será uno por parte del Ministerio, uno por parte de la Firma y uno de común acuerdo.

-Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

-El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

-Los honorarios de los árbitros, correrán por cuenta del actor.



-Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

13.4.- De surgir controversias en las que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los jueces competentes del Ecuador. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

13.5.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Firma renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Firma Incumpliere este compromiso, el Ministerio en representación del Estado ecuatoriano, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formulados por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Ministerio y la Firma se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO:

15.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Firma a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

15.2.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes: Del Ministerio de Economía y Finanzas. -Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas, teléfonos: 3998300 / 3998400; y para la firma en su sede en la República Checa DENTONS EUROPE CS LLP, organizační složka, V Celcini 1034/6, 110 00 Praha 1 – Nové Město, the Czech Republic

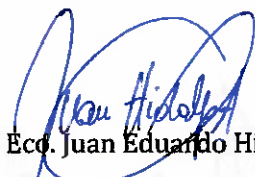
Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

16.1.- Si algún punto o cláusula de este Acuerdo resultara ilegal, inválido o inaplicable, no podrá formar parte del Acuerdo y el resto seguirá siendo aplicable y no se verá afectado.

16.2.- No obstante lo anterior, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito a 28 de octubre de 2019.

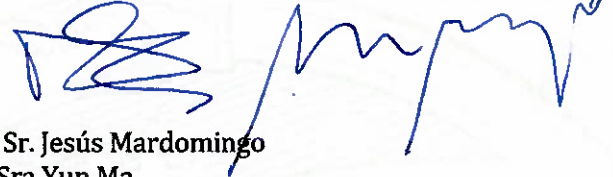
POR EL MINISTERIO

POR LA FIRMA



Ecd. Juan Eduardo Hidalgo Andrade

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO



Sr. Jesús Mardomingo
Sra Yun Ma

REPRESENTANTES LEGALES

Anexo "D"

Oferta económica presentada por la Firma seleccionada bajo planteamiento costo/hora de trabajo

Atendiendo a su solicitud, a continuación, se remite detalle por cargo o nivel de los profesionales que prestarán sus servicios en la presente propuesta, considerando las jurisdicciones clave del proyecto.

Este planteamiento también toma en consideración varios objetivos y/o factores:

1. El objetivo más importante, establecer una tarifa de costos que permita ofrecer el precio más competitivo posible, todo ello basado en nuestra experiencia en asuntos similares.
2. Considerando el tipo de asunto encomendado, así como la experiencia es situaciones muy similares, se prevé una elevada involucración y compromiso personal, no solo de los socios directores del proyecto, sino de los socios más relevantes en las jurisdicciones claves.
3. Dichos socios tienen ratios muy diversos conforme a la economía y estándares de cada jurisdicción. Lo mismo resulta aplicable respecto del resto de profesionales involucrados en la presente propuesta.
4. Sin perjuicio de lo anterior, para una óptima organización del proyecto se tratará, en todo momento que, en función de la dificultad del trabajo a realizar, este sea encomendado, cuando sea posible, al profesional con el costo hora más competitivo.
5. Nuestra propuesta podría incluir aspectos diferentes de los apuntados en el punto 2.3. de las Bases para la selección y contratación de un Bufete de Abogados Internacional. En este sentido, la propuesta no presenta inconveniente alguno para incluir actividades de formación o training, tanto en Ecuador como en las jurisdicciones claves o España, y no solo sobre los temas específicos que se plantean, sino de cualesquiera otros que puedan surgir en el plano jurídico financiero y económico. La oferta podría incluir también, sin coste adicional, un servicio de información jurídica *ad hoc* sobre las operaciones objeto de la propuesta.

Así las cosas, entramos en el detalle solicitado:

La norma general de Dentons consiste en calcular los honorarios en función del tiempo efectivo de dedicación y preparación invertido por los profesionales del equipo asignado, su experiencia y las circunstancias específicas que concurran en el cliente, así como la complejidad y responsabilidad derivadas del asunto.

No obstante lo anterior, como antes se indicó, estaríamos en condiciones de trabajar de forma eficaz con un régimen de precios especial y diseñado para el Gobierno de la República del Ecuador, teniendo en cuenta las singularidades del asunto y de los posibles participantes en el mismo. Así, y siempre atendiendo a nuestro deseo de formalizar una relación estable y eficiente ustedes, los precios aplicables en función de los profesionales potencialmente involucrados, serían los siguientes:

Categoría profesional	Jurisdicción Nueva York	Jurisdicción Inglaterra		Jurisdicción China	Otras jurisdicciones (Europa-Latam, otros)
		Londres	Milton Keynes ¹		
<i>Socios nivel 1</i>	1120	995	625	680	850
<i>Socios nivel 2</i>	970	850	550	640	650
<i>Counsels² / Consultants</i>	900	750	470	615	575
<i>Asociados Senior</i>	850	650	400	535	520
<i>Asociados (5-8 años experiencia)</i>	690	550	350	440	420
<i>Asociados Junior</i>	500	450	300	300	350
<i>Otros profesionales (trainees/paralegals)</i>	350	325	250	300	300

Todas las tarifas arriba indicadas se encuentran calculadas en USD.

Con independencia de nuestro costo/hora de trabajo solicitado, en el ámbito de la presente oferta de servicios, y con el objetivo de proporcionarles el presupuesto más ajustado a sus necesidades, así como de cara a presentar un precio competitivo respecto de otros competidores, estaríamos en condiciones de ofrecer sobre la facturación que en el período que corresponda, en principio mensual, se emita y, en cualquier caso, contra trabajo realizado anual, **un descuento adicional sobre nuestras tarifas del 15%**.

La política de facturación de la firma establece que nuestras facturas, incluyendo honorarios y gastos, son netas y libres de cualquier retención de impuestos. Si hubiera alguna discrepancia entre sus políticas de facturación y las nuestras, por favor avísenos antes del inicio de los trabajos para poder ajustarnos en la medida de lo posible a sus necesidades.

En consecuencia, a los importes que resultan a facturar conforme a los costos hora arriba indicados, se cobrará el importe que resulte derivado del contrato en concepto de gastos incurridos. Dichos gastos serán debidamente justificados al Gobierno de Ecuador (en lo que a cuantía y concepto se refiere).

La presente propuesta tendrá una vigencia de 12 meses contado a partir de la suscripción del instrumento legal que formalice la relación contractual, prorrogables por dos periodos iguales consecutivos (es decir, un máximo de 36 meses).

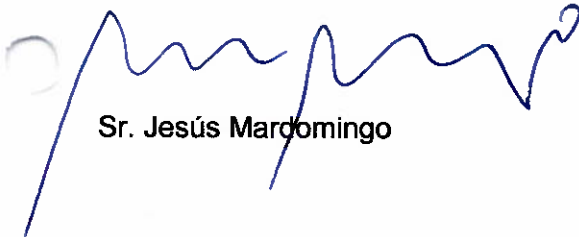
¹ Si bien la oficina principal de Inglaterra que prestará sus servicios a los efectos de la presente propuesta será la oficina de Londres, para aquellos trabajos de carácter puramente organizativo y procedimental, podríamos acudir a la oficina de Milton Keynes, que ofrece unos honorarios altamente competitivos.

² Aprovechamos para matizar que en la propuesta inicialmente presentada en el punto 2.3 (página 6) al describir los profesionales involucrados en el asunto, Oscar Olguin es Counsel (no socio) y debe entenderse que forma parte del equipo dedicado a la jurisdicción china. Sin duda, una ayuda extremadamente eficaz para facilitar las comunicaciones con China, en chino y en español.

En cuanto a la facturación, proponemos, en aras de una eficacia en la gestión que esta se produzca, como antes se apuntó, con la periodicidad que corresponda, en principio se prevé mensual y siempre que exista trabajo realizado por parte de Dentons, con el propósito de que el pago de nuestras minutas se efectúe dentro de los noventa (90) días siguientes a su emisión.

Siguiendo con la facturación, proponemos también que, en aras de una mayor efectividad, se coordine de forma centralizada desde España (desde nuestra oficina de Madrid), independientemente de las jurisdicciones en que los trabajos se lleven a cabo.

Nuestros honorarios están recogidos en dólares estadounidenses. Sin embargo, estaremos encantados de realizar la facturación en cualquier otra divisa que les resulte más conveniente. Una vez que emitamos nuestras facturas, las cantidades pagaderas se convertirán de dólares estadounidenses, divisa recogida en la propuesta, a la divisa que hayan elegido, al tipo de cambio vigente en la fecha de cada facturación individual.



Sr. Jesús Mardomingo

Sra. Yun Ma



REPRESENTANTES LEGALES de DENTONS EUROPE CS LLP

(

)